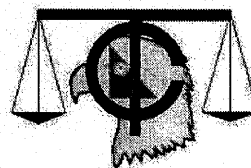




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 199



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 24 AGO 2016

VISTO: El expediente S.L. N° 266/2014 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado "S/ **NOTA RESERVADA** N° 1744/2014 - **TCP PRESIDENCIA**" y

CONSIDERANDO:

Que la falta imputada al C.P. Rafael Aníbal CHOREN en las actuaciones del Visto, es la comisión de un "*delito contra la Administración*" (artículo 33, inciso b) de la Ley 22.140), que sólo podría tenerse por efectivamente configurada ante la eventual condena en la Causa Penal N° 25.351, caratulada: "*CELENTANO, Antonio Javier y otros s/Defraudación. Dte: RIOS, María Fabiana*", de trámite por ante el Juzgado de Instrucción de la Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, en cuyo marco se dictó el auto de procesamiento, circunstancia que motivó la promoción del Sumario Administrativo de marras.

Que en relación a la situación aludida, se ha dicho que: "*Si el sumario disciplinario tuviera por objeto un episodio ocurrido durante el desempeño del servicio y ese mismo hecho origina un proceso penal, corresponde tener presente lo señalado por la CSJN en fallos, 247:640 (1960), donde la particularidad del hecho investigado excedía el orden administrativo, pues la falta disciplinaria importaba la comisión de un delito*" (Repetto, Alfredo

L., *Procedimiento administrativo disciplinario - El Sumario*, Cathedra Jurídica, Buenos Aires, 2008, pág. 476).

Que en el fallo citado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, expresó: *“Como surge de la precedente relación de antecedentes, el hecho atribuido a D.M., que da fundamento a la resolución que ha dispuesto su cesantía, no permite descartar que la responsabilidad del empleado exceda a la de orden meramente administrativa...”*

En esas condiciones, la separación del cargo sin que medie pronunciamiento de los tribunales del fuero represivo importa menoscabar indebidamente al empleado. Por otra parte, la intervención de la justicia del crimen en situaciones como la de autos deriva de la disposición del art. 164 del Código de Procedimientos Criminal...

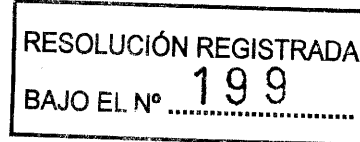
Las declaraciones precedentes no obstan a la decisión que en ejercicio del poder disciplinario, pueda dictarse en definitiva ponderando las conclusiones del fallo que recaiga en el proceso y las modalidades que diferencian a la responsabilidad administrativa de la de orden penal” (Fallos, 247:640, LL, 101-800, f. 45.904).

Que en comentario a dicha sentencia, se destacó que: *“La Corte Suprema dejó sin efecto la resolución que declaró la cesantía del agente, pues el hecho imputado, comisión de un presunto delito, más allá de calificarse como transgresión a normas disciplinarias, 'gravísima violación de los deberes del imputado', se debía subordinar al pronunciamiento que recaiga en la causa penal para, luego, ponderar las conclusiones de dicho proceso cuando se deba resolver sobre el ejercicio del poder disciplinario.*

Cuando se presenta una situación como la referida, donde un único hecho, puede configurar delito y también falta disciplinaria, se tendrá que iniciar el sumario e incorporar durante la etapa de investigación los elementos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Independencia Nacional"

probatorios que acrediten el hecho y, de encontrarse el grado de sospecha requerido por el art. 61, R.I.A., dec. 467/99, convocar al agente a declarar como sumariado, pero el desarrollo del trámite se tendrá que suspender y 'deberá requerir informes periódicos a efectos de conocer la situación procesal del sumariado' (art. 130 íd.)...

Resulta conveniente que la decisión de suspensión del trámite, se adopte en la etapa de investigación, pues el informe del art. 108, R.I.A., dec. 467/99, debe contener 'la relación circunstanciada de los hechos investigados', por lo cual, sucederá lo ocurrido, en el caso de fallos, 247:640, pues cuando se califique el episodio como transgresión de algunos de los deberes (o de las prohibiciones) del agente público, se estaría imputando un hecho que excede a la responsabilidad surgida del orden meramente administrativo para ingresar al penal". (Repetto, Alfredo, L., op. cit., Cathedra Jurídica, Buenos Aires, 2008, pág. 476/478).

Que en función de tales conceptos y del alto grado de identidad que -en la especie- posee la falta administrativa investigada con la conducta penalmente imputada al C.P. Rafael Aníbal CHOREN y, certificada la falta de firmeza respecto de su situación procesal, por cuanto el auto de procesamiento dictado el 4 de septiembre de 2015 en la Causa Penal caratulada: "CELENTANO, Antonio Javier y otros s/ Defraudación. Denunciante: RIOS, MARIA FABIANA SU DENUNCIA", Expte. N° 25.351/2014, fue apelado por el C.P. CHOREN, encontrándose a la fecha pendiente de resolución por parte de la Cámara de Apelaciones, corresponde suspender el trámite del presente Sumario Administrativo, hasta tanto recaiga sentencia firme respecto del sumariado en el

marco de la Causa Penal *ut supra* referenciada, de trámite por ante el Juzgado de Instrucción de la Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, debiendo quedar -en el ínterin- a cargo del Instructor Sumariante designado, el seguimiento periódico de su trámite ante el órgano judicial correspondiente.

Que se emitió el informe Legal N° 165/2016, Letra: T.C.P. - S., suscripto por el Abogado Sumariante, Dr. Esteban Vicente BERNAL, cuyos términos fueron compartidos por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 26 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: SUSPENDER el trámite del Sumario Administrativo tramitado mediante el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra SL N° 266/2014, caratulado “S/ *NOTA RESERVADA N° 1744/2014 - TCP PRESIDENCIA*”, hasta tanto recaiga sentencia definitiva respecto de la situación procesal del C.P. Rafael Aníbal CHOREN, en el marco de la Causa Penal N° 25.351, caratulada: “*CELENTANO, Antonio Javier y otros s/Defraudación. Dte: RIOS, María Fabiana*”, de trámite por ante el Juzgado de Instrucción de la Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur.

ARTÍCULO 2°: REQUERIR al Dr. Esteban Vicente BERNAL, el seguimiento periódico de la Causa Penal N° 25.351, caratulada: “*CELENTANO, Antonio Javier y otros s/Defraudación. Dte: RIOS, María Fabiana*”, hasta tanto recaiga sentencia definitiva respecto de la situación procesal del C.P. Rafael Aníbal CHOREN.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 199



"2016 - Año del Bicentenario de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con copia certificada de la presente y al Dr. Esteban Vicente BERNAL, mediante la remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra S.L. N° 266/2014, caratulado "S/ NOTA RESERVADA N° 1744/2014 - TCP PRESIDENCIA".

ARTÍCULO 4º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

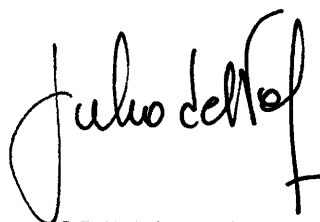
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 199 /2016.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN Hugo Sebastián PAÑI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia